



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2018-01-159049

Bogotá, Abril 13 de 2018

Fecha: 13/04/2018 14:15:37

Remitente: 65789850 - GLORIA AMPARO RODRIGUEZ HERNANDEZ

Folios: 10

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Atte.: Doctora Army Judith Escandón de Rojas

Ciudad

Ref.: Reclamación Acreencia Laboral

Apreciados Señores:

Yo **GLORIA AMPARO RODRIGUEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía **No. 65.798.850** de Natagaima, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito, presento para ser incluida en el proceso de liquidación judicial, la acreencia a mi favor y a cargo de la sociedad **REFLUTEC DE COLOMBIA SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL – NIT. 800.037.001-1**, por valor de **\$6.082.914**, cuyo detalle es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Salarios	1.700.000
Auxilio de Transporte	155.400
Cesantías	822.045
Intereses sobre cesantías	87.411
Prima	386.542
Vacaciones	263.217
Indemnización Moratoria Artículo 65 del C.S.T (Acuerdo Acta Conciliación 170)	2.805.000
TOTAL DEVENGADO	6.219.615
DEDUCCIONES	VALOR
Salud 4%	68.000
pensión 4%	68.000
TOTAL DEDUCCIONES	136.000
TOTAL A PAGAR	6.082.914

OBSERVACIONES

- Con fecha 9 de Marzo de 2017, en audiencia de conciliación realizada en las instalaciones de la Inspección de trabajo RCC 08, la señora ORIETTA DUQUE PION identificada con cedula de ciudadanía No. 32.621.105, actuando en calidad de representante Legal de la compañía REFLUTEC DE COLOMBIA SAS "REFLUTEC SAS" identificada con Nit: 800.037.001-1 , reconoció deber y se comprometió a cancelar las obligaciones, por concepto de prestaciones sociales, salarios, indemnización moratoria entre otros estipulados en el Acta de Conciliación 170 por la suma total de SEIS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$6.082.914).
- Esta suma reconoció y se comprometió a pagarla el demandado, en dos cuotas, la primera cuota por la suma de \$3.041.457 con pago el 25 de mayo de 2017 y la segunda cuota por la suma de \$3.041.457 con fecha de pago del 25 de junio de 2017, efectuando los dos pagos por medio de transferencia electrónica.
- A la fecha Actual no se cumplió con el acuerdo de PAGO de la anterior Conciliación en mención.

Señores **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, con atención a la Señora Liquidadora Doctora Armi Judith Escandón, solicito amablemente tener presente que a la fecha actual el valor relacionado en esta reclamación; NO esta actualizada con la sanción moratoria a la fecha actual. Solicito tener presente: **El artículo 50 del Cód. P.L., que se refiere a las facultades de Extra y Ultra Petita que se deben tener en cuenta al momento de proferir sentencia a favor del trabajador.**

El valor que se reconozca y se vaya a pagar por la acreencia solicito se consigne en:

Banco	Davivienda
Tipo de Cuenta	Ahorros
No.	477800038952
Titular de la cuenta	Gloria Amparo Rodríguez Hernandez

Adjunto los siguientes documentos:

Copia del Contrato de Trabajo
Copia Acta de Conciliación No.170 (Titulo ejecutivo)
Fotocopia de cédula ciudadanía

3
3
1
+ 3 del formato

10 Hojas

Recibo comunicaciones en:

Ciudad y Dirección Calle 128 No.45ª-41
Correo electrónico glorohe@gmail.com
Celular 312 593 2257
Teléfono Fijo 7836015

Atentamente,

Gloria Amparo Rodríguez H.

GLORIA AMPARO RODRIGUEZ HERNANDEZ
C. C. 65 789 850 de Natagaima (Tolima)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **65.789.850**

RODRIGUEZ HERNANDEZ

APELLIDOS

GLORIA AMPARO

NOMBRES

Gloria Amparo Rodriguez Hernandez

FIRMA



27-ENE-1978

FECHA DE NACIMIENTO

GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

A+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

14-MAY-1996 NATAGAIMA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00195045-F-0065789850-20091108

0017835572A 1

33247405

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

PRETENSIONES

Se reclama de la parte citada el pago: *salarios del mes de octubre y noviembre 2016; auxilio de transporte; Cesantías; Intereses de Cesantías; Prima de servicios; Vacaciones; indemnización Moratoria.*

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

La parte solicitante estima el valor de sus pretensiones en la suma de \$ 6.082.914.

MANIFESTACION O INTERVENCIÓN DEL CITADO.

Por lo anterior, el despacho le concede el uso de la palabra a la representante legal de la parte citada la señora **ORietta DUQUE PION**, para que se pronuncie sobre lo pretendido por la parte convocante quien manifiesta: *"reconozco a la señora **GLORIA AMPARO RODRIGUEZ HERNANDEZ**, como auxiliar contable, en efecto se le debe su liquidación de prestaciones sociales, estoy haciendo todo lo posible para cancelar las obligaciones laborales que adeudo para con ella, en el momento no tengo como pagar sus acreencias laborales por lo tanto le propongo formula de arreglo conciliatorio la siguiente dado que sus acreencias ascienden a la suma de \$6.082.914, propongo pagar esa suma total en dos cuotas la primera cuota por la suma de \$3.041.457, la pagare el día 25 de mayo de 2017, en dinero efectivo para lo cual efectuaré una transferencia electrónica a su cuenta de ahorros de Banco Davivienda No. 477800038952 y la segunda cuota por la suma de \$3.041.457, la pagare de igual manera tal cual como la primera cuota el día 25 de junio de 2017, esta es mi formula de arreglo conciliatorio.*

Acto seguido se pone de presente la fórmula de arreglo presentada a la señora **GLORIA AMPARO RODRIGUEZ HERNANDEZ**, en cuanto a la forma de pago que se reclama se informa y leyó nuevamente la propuesta de la parte citada para que se pronuncie sobre el particular y manifiesto: *"Si acepto la propuesta de conciliación."*

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

- Empresa **REFLUTEC DE COLOMBIA SAS "REFLUTEC SAS"** Nit. 800037001-1, en calidad de parte citada su representante legal manifiesta que: *"reconozco la suma en total de \$6.082.914, por concepto de suma conciliatoria en relación con las prestaciones sociales ya enunciadas y detalladas dicha suma se pagara como se ha manifestado esta audiencia."*
- La señora **GLORIA AMPARO RODRIGUEZ HERNANDEZ**, manifiesta que *"estoy de acuerdo y acepto la fórmula de arreglo propuesta por la parte citada en esta conciliación y solicita que sea entrega tal como fue ya anunciada."*

AUTO.- Teniendo en cuenta que las partes han llegado a un acuerdo conciliatorio sobre las pretensiones del ex trabajador, el Inspector de trabajo le imparte aprobación por no vulnerar derechos ciertos e indiscutibles SOBRE LO PACTADO, de conformidad con las funciones contempladas en los artículos 485 y 486 del C. S. del T., advirtiéndoles que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada en cumplimiento de los artículos 28 de la Ley 640 del 2001, artículo 78 del C.P.L. y de la S.S. y artículo 66 de la ley 446 de 1998. La primera copia presta mérito ejecutivo.

En este estado el despacho le concede el uso de la palabra a la parte solicitante para que se pronuncie sobre el acuerdo conciliatorio al que se llegó quien manifiesta: *"Estoy de acuerdo con la conciliación, con la forma de pago, la fecha de pago y la entrega de la suma acordada pagada y con la orientación recibida por parte del Inspector de Trabajo sobre los efectos y alcances de la presente conciliación y estoy de acuerdo sobre los puntos específicos sobre el acuerdo conciliatorio laboral, por lo que declarare a PAZ Y SALVO al empleador **REFLUTEC DE COLOMBIA SAS "REFLUTEC SAS"**. Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la Parte solicitada quien manifiesta: *"De igual forma estoy de acuerdo con el acuerdo conciliatorio al cual se llegó y soy consciente que las consecuencias legales que el acuerdo tiene."**

AUTO: Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior por mutuo consentimiento, manifiestan que lo aceptan

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.
INSPECCIÓN DE TRABAJO 08

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 170

En las instalaciones de la Inspección de RCC 08, el día 09 de marzo de 2017, siendo las 10:45 am, en horario laboral comparecieron a la audiencia de conciliación laboral y de la seguridad social, programada en conforme la a solicitud radicada bajo el No. MA/5042776-8776 de 10 de febrero de 2017, las siguientes personas:

- 1) Sra. **GLORIA AMPARO RODRIGUEZ HERNANDEZ**, identificada con C.C. N° 65789850, asiste en calidad de parte Citada asiste personalmente.
- 2) Empresa **REFLUTEC DE COLOMBIA SAS "REFLUTEC SAS"** Nit. 800037001-1. En calidad de parte Citante asiste personalmente su representante legal la señora **ORietta DUQUE PION** identificada con C.C. N° 32621105.
- 3) Dra. **ROCIO DEL CARMEN PEREZ COLMENARES**, identificada con C.C. N° 52619475, tarjeta profesional No. 212249 del C.S.J., asiste en calidad de apoderado judicial de la parte Citante.

AUTO: Teniendo en cuenta que la Dra. **ROCIO DEL CARMEN PEREZ COLMENARES**, acredita la representación judicial para actuar como apoderado de la Citante, se le reconoce personería jurídica para actuar en la presente diligencia.

Acto seguido, el conciliador, en su papel de facilitador y director, instala la audiencia de conciliación explicando a las partes clara y detenidamente los alcances de la misma, los efectos: cosa juzgada y mérito ejecutivo; y los límites establecidos por la Constitución y la ley en materia de derecho laboral y de seguridad social SOBRE DERECHOS CIERTOS E INDISCUTIBLES.

Interroga a las partes acerca de si se encuentran en su entero y cabal juicio y si se encuentran allí por su propia voluntad, a lo cual las partes responden afirmativamente.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Con el fin de buscar un arreglo en materia de laboral y de seguridad social se solicita o reclama de la parte citada según citación:

➤ ACLARAR SITUACION LABORAL.

Según manifestación del Citado:

Ingreso del Trabajador a Laborar: "12-01-2016 hasta el 30-11-2016."

Ultimo salario mensual devengado: "850.000 más Auxilio de Transporte."

Contrato: "Escrito a Terminio Fijo" **Cargo o Labor:** "Auxiliar Contable."

Motivo de la terminación de la relación laboral: "Retiro"

Con el fin de buscar un arreglo en materia laboral correspondiente a sus prestaciones sociales o en presencia del INSPECTOR DEL TRABAJO RCC08, quien está prestando apoyo técnico en este momento y quien se encuentra legalmente habilitada para ejercer como conciliador extrajudicial en materia laboral, especialmente de acuerdo lo establecido en el artículo 28 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con la sentencia de constitucionalidad C-893 de 2001.

INTERVENCION DEL CITANTE

Una vez iniciada la diligencia el despacho le otorga el uso de la palabra a la parte Citante al representante legal de la parte citada la señor **GLORIA AMPARO RODRIGUEZ HERNANDEZ**, quien manifiesta: "Estoy aquí para reclamar el pago de mis salarios adeudados y la liquidación correspondiente que a la fecha suma un valor \$6.082.914, debido a que la empresa desde el 30 de noviembre que me retire, la empresa no me dio ninguna fecha de pago ni se ha manifestado a través de ningún medio para programar el pago de mi liquidación por lo que reclamo el pago inmediato de mi liquidación de salarios del mes de octubre y noviembre año 2016, por la suma de \$1.700.000; mas el auxilio de transporte por la suma de \$155.400; Cesantías por la suma de \$822.045; Intereses por la suma de \$ 97.444; Prima de servicios por la suma de \$ 386.542; Vacaciones por la suma de

El despacho deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con éste en toda y cada una de sus partes. Adicionalmente se deja constancia que la presente acta de conciliación es realizada y suscrita por los que en ella intervienen basada en el principio de buena fe, fundado en la asistencia de las partes de manera libre, espontánea y sin ninguna coacción sin que se observara que lo expresado estuviera viciado de error fuerza o dolo.

Expídase copias de la presente Acta a los comparecientes y el original archívese en el Despacho. En los términos anteriores se declara surtida la presente Audiencia Pública Especial de Conciliación.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes intervinieron en ella, siendo las 11:55 a.m.

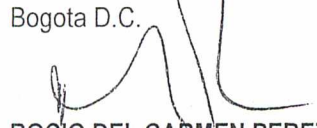


GLORIA AMPARO RODRIGUEZ HERNANDEZ

Parte Convocante.

Teléfono: 3125932257

Dirección: Calle 65 G Sur No. 79B-36 P2 Bosa
Bogotá D.C.


ROCIO DEL CARMEN PEREZ COLMENARES

Apoderada Parte Convocante

Teléfono: 3163993522

Dirección: Calle 18 No. 6-56 Of. 701
Bogotá D.C.

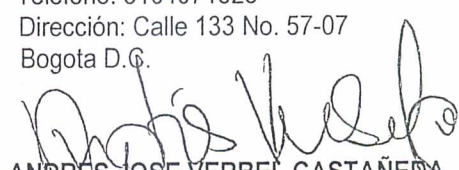


ORIETTA DUQUE PION

Representante Legal Parte Convocada

Teléfono: 3164071525

Dirección: Calle 133 No. 57-07
Bogotá D.C.


ANDRÉS JOSE VERBEL CASTAÑEDA

Inspector de Trabajo RCC 08

REFLUTEC DE COLOMBIA LTDA
NIT 800.037.001-1
CLL 37 N° 24-27 Bogotá D.C.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

A TÉRMINO FIJO

NOMBRE Y APELLIDOS
GLORIA AMPARO RODRIGUEZ HERNANDEZ

DIRECCION DEL TRABAJADOR
Calle 65G Sur No 79B-36 Piso2.

LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD
Bogotá, 27 Enero de 1978. COLOMBIANA

CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR
AUXILIAR CONTABLE

SUELDO
OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$850.000)

Mensuales

FECHA DE INICIACION DE LABORES
12 DE ENERO DE 2016.

LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES
Calle 37 No. 24-42 Bogotá, D.C.

CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR
Bogotá, D.C.

Entre GLORIA AMPARO RODRIGUEZ HERNANDEZ, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 65.789.850 de Natagaima, domiciliado y residente en Bogotá y la empresa REFLUTEC DE COLOMBIA LTDA., con Nit. 800.037.001-1 y domicilio en Bogotá, quien a través de su representante legal la señora ORIETTA DUQUE PION, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, quienes para los efectos legales se denominan el **TRABAJADOR**, la primera, y el **EMPLEADOR**, la segunda, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO, regido por las siguientes cláusulas:**

PRIMERA: El empleador contrata los servicios personales, del Trabajador para desempeñar labor de Auxiliar contable, a partir del día cuatro (12), del mes Enero, del año dos mil quince (2016), labor que ejecutará en la ciudad de Bogotá en la dirección Calle 37 No. 24-42 domicilio actual del empleador, devengando un salario de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$850.000) mensuales, pagaderos en el domicilio del empleador, dentro de los primeros días de cada mes.

SEGUNDA: Son obligaciones especiales del trabajador:

a. Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes;

b. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato;

c. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.

d. Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

TERCERA: Como contraprestación por su labor, el empleador pagará al Trabajador el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

QUINTA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965.

SEXTA: Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del trabajador no se desmejoren o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del empleador los gastos que ocasione dicho traslado.

SEPTIMA: El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

OCTAVA: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

NOVENA: Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de seis (6) meses, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales al respecto.

DECIMA: Periodo de prueba: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba los primeros 30 días de labores que no es superior a la quinta parte del término inicial ni excede dos meses. Durante este periodo las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato. Este periodo de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplica en las prorrogas.

DECIMA PRIMERA: Prorroga. Si el aviso de no prorrogar el contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días, el contrato se prorroga por un periodo igual al inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo.

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

DECIMA TERCERA: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento.

CLAUSULAS ADICIONALES:

1. **PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO.** Las partes convienen que los pagos que mas adelante se detallan quedan contemplados bajo lo ordenado y permitido por el Art. 128 del Código Sustantivo del trabajo, modificado por el Art. 15 de la ley 50 de 1990 y por lo tanto no tienen carácter de salario de conformidad con

esa misma norma, ni se tendrán como base para liquidar acreencias laborales: Se conviene que ninguno de los pagos enumerados en el Art. 128 el Código Sustantivo del Trabajo., modificado por el Art. 15 de la ley 50 de 1990 tienen carácter de salario y podrán ser retirados por mera voluntad de EL EMPLEADOR en cualquier momento:

a) El auxilio de alimentación de almuerzo mediante el suministro de bonos para la alimentación del TRABAJADOR en cualquier tiempo, y cualquiera sea su valor. Este auxilio será suministrado en la forma y medios que determine EL EMPLEADOR.

b) Cualquier bonificación, beneficio o auxilio especial y ocasional que por mera liberalidad sea concedida discrecionalmente por parte del EMPLEADOR incluidas, sin limitación a ellas.

Se firma por las partes, el día 12 del mes Enero de 2016



EMPLEADOR

Nit. 800.037.001-1



TRABAJADOR

C.C. 65.789.850. de Natagaima